



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO				
Fecha/hora gestión	12/09/2025 13:46	Fecha/hora resolución	12/09/2025 14:03		
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001807		
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo				
Número de procedimiento	2025XE-000372-0000200001	Nombre Institución	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA		
Descripción del procedimiento	Escasa cuantía-Adquisición de plantas ornamentales y árboles				

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001760	05/09/2025 15:42	JUAN CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	JUAN CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	Rechazo de plano por	Por el tipo de proceder
8002025000001759	05/09/2025 15:38	JUAN CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	JUAN CARLOS ROMERO RODRIGUEZ	Rechazo de plano por	Por el tipo de proceder

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. En virtud de los recursos interpuestos y como un aspecto preliminar, estima este órgano contralor que resulta necesario traer a colación lo señalado en la resolución de esta División No. R-DCP-SICOP-00411-2025 de las 19 horas con 37 minutos del 10 de marzo de 2025, en la cual se indicó lo siguiente:

“(...) d) Delimitación cuantitativa de la competencia de la Contraloría General para estos casos. Al recobrar vigencia los mencionados artículos (...) en el caso de las empresas del ICE corresponde nuevamente acudir a las regulaciones la LGCP, de manera supletoria, para solventar el vacío normativo, a efectos de que se armonice la delimitación de la competencia de este órgano contralor con base en las disposiciones de especificación de umbrales establecidas en la referida LGCP. Es así como el artículo 36 de la LGCP establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable (...) De ahí entonces, que si bajo el régimen general de la LGCP el legislador no atribuye competencia para conocer un procedimiento diferente al de la licitación mayor, no resultaría consistente que en el caso de leyes especiales como la Ley No. 8660 y sus normas derivadas, se considere que podría conocerse todos aquellos procedimientos incluso cuando su cuantía no alcance el monto de los umbrales para promover una licitación mayor, pues precisamente el legislador pretendió concentrar el ejercicio de las competencias de la Contraloría General en ese procedimiento plenario. Por lo que, una lectura armónica de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, para el caso específico de las empresas del ICE, necesariamente implica reconocer que se ostenta la competencia en aquellos procedimientos cuyo presupuesto alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, partiendo de un criterio objetivo. Así, tomando como base la delimitación cuantitativa expuesta sobre el límite inferior de los procedimientos de licitación mayor y el dimensionamiento realizado de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, conforme lo resuelto por la Sala Constitucional, debe necesariamente concluirse que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción al pliego condiciones de los concursos que promuevan las empresas del ICE, cuya estimación alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, indistintamente de la nomenclatura que sea utilizada, lo anterior, pues el voto No. 2025-005944 de las 9:20 minutos del 26 de febrero de 2025, supuso la vigencia del artículo 27 de la LCA, en relación con el artículo 22 de la Ley No. 8660, exclusivamente para el ICE, pero no para sus empresas, por lo que a efectos de determinar la competencia de esta Contraloría para el caso de dichas sociedades, se debe acudir al modelo de los umbrales, dispuestos en el artículo 36 de la LGCP (...)” (resaltado no corresponde al original).

A partir de lo anterior, resulta entonces que la Contraloría General ostenta la competencia para conocer aquellas impugnaciones de las empresas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), dentro de las cuales se encuentra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL o Administración en adelante), en concursos tramitados bajo un régimen especial como lo es el de la Ley No. 8660 y sus normas reglamentarias; únicamente cuando la contratación supere el umbral de la Licitación Mayor. Aspecto que deberá ser analizado en el caso concreto.

La competencia de la Contraloría General en el caso bajo análisis: Como puede observarse en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), la CNFL promovió el procedimiento No. 2025XE-000372-0000200001, identificado como “Procedimiento especial”, cuyo objeto contractual corresponde a “Escasa cuantía-Adquisición de plantas ornamentales y árboles”, el cual tiene una estimación de ₡21.795.000,00 (veintiún millones setecientos noventa y cinco mil colones exactos), y se tramita bajo la modalidad de entrega según demanda.

Ahora bien, según el pliego de condiciones este procedimiento se tramita al amparo de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, No. 8660, y el Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad; normativa última que establece en el numeral 41 que los montos para los concursos de escasa cuantía se actualizarán cada año por la Proveeduría de cada empresa.

De esta manera y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 001-2025 de las catorce horas del doce de marzo de dos mil veinticinco, emitida por la Unidad de Proveeduría Institucional de la CNFL, los procedimientos cuya naturaleza corresponda a escasa cuantía, se encuentran sujetos a un monto máximo de ₡163.602.501,00 (ciento sesenta y tres millones seiscientos dos mil quinientos un colones exactos); con lo cual el concurso bajo análisis se encuentra limitado a ese monto previsto para el procedimiento de escasa cuantía.

Así las cosas, procede ahora analizar si conforme a los umbrales económicos previstos para los distintos procedimientos de contratación, este órgano contralor ostenta competencia para conocer los recursos de objeción interpuestos por el señor Juan Carlos Romero Rodríguez.

Para lo anterior, debe indicarse que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 43108-H del 2 de julio de 2021, la CNFL se considera una empresa pública no financiera nacional; con lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y lo establecido en la resolución R-DC-00128-2024, de las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro, se encuentra sujeta al régimen diferenciado previsto para las contrataciones de bienes y servicios.

En consecuencia, considerando que el objeto contractual del procedimiento bajo análisis corresponde a bienes, le resulta aplicable el umbral correspondiente a la licitación mayor dentro de dicho régimen, el cual asciende a la suma de ¢311.060.820,00 (trescientos once millones sesenta mil ochocientos veinte colones exactos) y que el monto total estimado de la presente contratación (¢21.795.000,00) y el monto máximo previsto para el procedimiento de escasa cuantía que fue tramitado de ¢163.602.501,00, se encuentra por debajo del umbral establecido para la licitación mayor en el régimen diferenciado aplicable a las contrataciones de bienes y servicios; se estima que lo procedente es el **rechazo de plano** del recurso interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 244, inciso c) de su Reglamento debido a que esta Contraloría General no resulta competente para conocer del recurso de objeción planteado. En sentido similar se pueden observar las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00806-2025, No. R-DCP-SICOP-00456-2025 y No. R-DCP-SICOP-00411-2025.

5. Aprobaciones

Encargado	ZUSETTE ABARCA MUSSIO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/09/2025 13:49	Vigencia certificado	14/05/2025 10:21 - 13/05/2029 10:21
DN Certificado	CN=ZUSETTE ABARCA MUSSIO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ZUSETTE, SURNAME=ABARCA MUSSIO, SERIALNUMBER=CPF-01-1348-0327		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	12/09/2025 14:03	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01719-2025	Fecha notificación	12/09/2025 14:10